

No. Radicación: **S-2026-77804**

FECHA: **01/03/2026**

No. Referencia: **N-2026-73536**

Bogotá D.C.,

Señor (a)

ANDREA PÉREZ BAUTISTA

Representante Legal o quien haga sus veces

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA FUNDACIÓN UNILATINA –
CORUNILATINA**

Calle 46 # 3 - 05

creditoycartera@unilatina.edu.co

Ciudad

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2026-3248.

Expediente N° 1-04-2-2025-02-0031

**Investigado(a): CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA
FUNDACIÓN UNILATINA – CORUNILATINA**

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO **Auto No.678 de fecha 9/24/2025 (mm/dd/aaaa)**, decisión contra la cual procede recurso de reposición y, respecto de la que se advierte:

- Que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.
- Que el expediente estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309), por lo que una vez notificado del acto administrativo, si requiere acceder al expediente, podrá solicitarlo a los correos electrónicos: contactenos@educacionbogota.edu.co y/o comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co.
- La NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del

Distrito www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1º, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente;

DIAZ VELANDIA

LIDA MAYERLY

LIDA DIAZ VELANDIA

Directora de Inspección y Vigilancia

Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2026.02.19 21:32:18 -05'00'

Elaboró: Wendy Katherine Pérez Velásquez – Auxiliar Administrativo.

Revisó: Diego Andrés Alvarado Riátiva- Líder Equipo ESAL, Abogado Contratista DIV.

Aprobó: Lida Díaz Velandia, Directora Inspección y Vigilancia.

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Servicio al Ciudadano y publicado en la Página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	04 MAR 2026	HORA	07:00 A.M.
HASTA	10 MAR 2026	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:



Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE, A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

AUTO No. 678 DE ARCHIVO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2025
EXPEDIENTE No.	1-04-2-2025-02-0031
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) INVESTIGADA	CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA FUNDACION UNILATINA- UNILATINA-CORUNILATINA
ID SIPEJ	10638
NIT	830127500-9
CORREO ELECTRÓNICO	creditoycartera@unilatina.edu.co
DOMICILIO PRINCIPAL	Calle 46 # 3 – 05
LOCALIDAD (No. y Nombre)	02- Chapinero
REPRESENTANTE LEGAL (Nombre e identificación)	ANDREA PÉREZ BAUTISTA C.C. N°.52.993.854

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022, los artículos 243, 272, 272.3, 272.5., 272.6 y 274 del Decreto Distrital 479 de 2024, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE LA DECISIÓN.

La Dirección de Inspección y Vigilancia procede a proferir Auto de Archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1-04-2-2025-02-0031, a favor de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA FUNDACION UNILATINA-CORUNILATINA, con personería jurídica vigente obtenida automáticamente el 15 de septiembre de 2003 por inscripción en el registro de la Cámara de Comercio de Bogotá, acto de constitución contenido en Acta del 15 de agosto de 2003 bajo el número S0020736 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro y actualmente reconocida mediante Resolución N°.007 del 22 de enero de 2020, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, identificada con NIT. 830127500-9 y con ID SIPEJ No. 10638, domicilio principal en la Calle 46 # 3 – 05, de la localidad 02 de Chapinero, en la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico creditoycartera@unilatina.edu.co y, representada legalmente por la señora ANDREA PÉREZ BAUTISTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.993.854, sustentado en los hechos y consideraciones que se expondrán a continuación.

2. HECHOS

AUTO N° 678	FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-04-2-2025-02-0031	PÁGINA 2 DE 9
-------------	--------------------------------	------------------------------------	---------------

2.1. Mediante informe jurídico radicado con el No. I-2025-14270 de fecha 06 de febrero de 2025, el grupo jurídico del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023; situación que dio lugar al inicio del presente proceso administrativo sancionatorio.

3. ACTUACIONES PROCESALES.

3.1. Mediante Auto No. 054 del 12 de febrero de 2025, esta Dirección inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA FUNDACIÓN UNILATINA – CORUNILATINA., por presuntamente desatender sus obligaciones de presentar y mantener actualizada la información jurídica, financiera y contable completa en los términos del artículo 1º del Decreto 1093 de 1989. (f. 17 a 21)

La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficio con radicado S-20205-66736 de fecha 21 de febrero de 2025. (f.22).

4. MATERIAL PROBATORIO

4.1. Expediente administrativo de la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA FUNDACIÓN UNILATINA – CORUNILATINA que obra en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ asociado al ID No. 10638

4.2. Copia de la Resolución No. 007 del 22 de enero de 2020, expedida por la expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, mediante la cual se reconoció personería jurídica a la ESAL investigada. (f.36 y 37).

4.3. Copia oficio radicado con el No. I-2025-11008 de fecha 30 de enero de 2025, mediante el cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito informó que la ESAL investigada, presuntamente no ha presentado ante la Dirección su información financiera con la siguiente observación: *“Presenta 2021 con radicado E-2023-18970, se solicita ampliación con radicado S-2023-63012, a la fecha no se ha recibido respuesta. No presenta información para los periodos 2022 y 2023.”* (f 15).

4.4. Copia resultados consulta de información en el Directorio Único de Establecimiento Educativos –DUEB- y en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo

AUTO N° 678	FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-04-2-2025-02-0031	PÁGINA 3 DE 9
-------------	--------------------------------	------------------------------------	---------------

y Desarrollo Humano -SIET-, a través de la cual se identificó que a nombre de la ESAL investigada cuenta con un establecimiento educativo denominado “*COLEGIO UNILATINA*”, el cual tiene licencia de funcionamiento para prestar el servicio educativo formal de jóvenes y adultos.. (f. 3 a 8)

- 4.5.** Copia informe jurídico radicado con el No.I-2025-14270 de fecha 06 de febrero de 2025, a través del cual el equipo jurídico del grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable, situación que dio lugar a inicio de proceso administrativo sancionatorio. (f.1 al 8).
- 4.6.** Copia radicado S-2025-197115 de fecha 12 de junio de 2025 a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del auto de inicio, informara si: i) Efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y ii) Si en la actualidad se encontraba desarrollando su objeto social y a través de qué actividades lo está desarrollando. Se solicitó a la ESAL investigada que, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes. (f 76).
- 4.7.** Copia Certificado de Existencia y Representación Legal de la ESAL investigada de fecha 26 de febrero de 2025, expedido por la Dirección de Inspección y Vigilancia del Secretaria de Educación del Distrito de Bogotá. (f 24 y 25).
- 4.8.** Copia Acta de visita administrativa a través de la cual se registró lo sucedido en visita administrativa que se llevó a cabo el día 28 de marzo de 2025, en la calle 46 # 3-05 de Bogotá y los documentos aportados por la ESAL en la visita. (f. 30 a 70
- 4.9.** Copia oficio radicado con el No. I-2025-11008 de fecha 30 de enero de 2025, mediante el cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito informó que la ESAL investigada, presuntamente no ha presentado ante la Dirección su información financiera con la siguiente observación: “*Presenta 2021 con radicado E-2023-18970, se solicita ampliación con radicado S-2023-63012, a la fecha no se ha recibido respuesta. No presenta información para los periodos 2022 y 2023.*” (f 15)
- 4.10.** Oficio con radicado No. I-2025- 108216 de fecha 21 de agosto de 2025, a través del cual la Dirección Local de Educación de Chapinero, informó a esta Dirección que al revisar sus bases de datos evidenció que la ESAL investigada, cuenta con personería jurídica expedida por la Secretaría de Educación del Distrito mediante

AUTO N° 678	FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-04-2-2025-02-0031	PÁGINA 4 DE 9
-------------	--------------------------------	------------------------------------	---------------

Resolución 007 del 22 de enero de 202. Así mismo, se verificó que la entidad tiene activos 07 programas de educación para el trabajo (ETDH) en dicha localidad.

4.11. Copia radicado No. E-2025-358199, E-2025-50679 de noviembre de 2024, a través del cual la ESAL investigada presentó su información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023. (f. 81 a 109)

4.12. Copia radicado No. S-2025-130359 de fecha 04 de abril de 2025 y radicado No. I-2025-44373 de fecha 08 de agosto de 2025, a través del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia informó a la ESAL investigada el resultado del estudio de la información financiera, jurídica y contable, efectuado por el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro, con ocasión d la presentación de información de parte de la ESAL investigada a través de radicados E-2025-47933 y E-2025-50679 de marzo de 2025, en el que se concluyó que la ESAL se encuentra en estado de cumplimiento de la obligación a su cargo de presentación de la información financiera, jurídica y contable, correspondiente a vigencias 2021, 2022 y 2023. (f. 72 y 81)

4.13. Copia reporte generado el 19 de septiembre de 2025, desde el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ), en el cual se observa que la ESAL investigada, ha presentado ante esta Dirección la información financiera y contable de las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023. (f. 119 a 121).

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con el fin de establecer si la ESAL investigada, cumplió con su obligación de reportar su información financiera, jurídica y contable; desarrollar su objeto social en fines de educación formal y/o educación para el trabajo y desarrollo humano; y no desviarse de su objeto social, se procederá a realizar el siguiente análisis.

5.1. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

5.1.1 MARCO NORMATIVO.

Respecto de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), el artículo 2 del Decreto Nacional 1318 de 1988, modificado por el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, dispone:

“Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia”.

Así mismo, los estados financieros se deberán presentar teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 46 de la Ley 222 de 1995, que establecen:

“ARTICULO 36. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y NORMAS DE PREPARACION. Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

(...)

ARTICULO 46. RENDICION DE CUENTAS AL FIN DE EJERCICIO. Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:

- 1. Un informe de gestión.*
- 2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.*
- 3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.*

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente”.

Adicionalmente, el artículo 189 del Decreto 410 de 1971, señala:

ARTÍCULO 189. CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS. *Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.*

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.

Por su parte, a través de la Circular 020 de 2024, la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dio instrucciones a los representantes legales, revisores fiscales y contadores de corporaciones, asociaciones, fundaciones y demás entidades privadas sin ánimo de lucro que se encuentren bajo la inspección, vigilancia y control de la Alcaldía y de sus Secretaría, para el reporte anual de la información jurídica, financiera y contable ante las entidades distritales que ejercen la función de inspección, vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C.

En atención a las normas expuesta, las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), tienen el deber de allegar en tiempo, año tras año, ante esta Secretaría la información financiera de la ESAL, y su incumplimiento de reporte es continuo hasta tanto cese la omisión, esto es, hasta el momento en que la entidad investigada haga entrega de su información financiera, jurídica y contable.

5.1.2. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO.

De acuerdo con lo consignado en informe jurídico radicado con el No. I-2025-14270 de fecha 06 de febrero de 2025, se expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al no desarrollar su objeto social.

Mediante radicado S-2025-197115 de fecha 12 de junio de 2025 la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del auto de inicio, informara si en la actualidad se encontraba desarrollando su objeto social y a través de qué actividades lo está desarrollando, así mismo se solicitó a la ESAL investigada qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes.

Se practicó visita administrativa el 28 de marzo de 2025 en las instalaciones de la ESAL investigada calle 46 No. 3-05, Bogotá, en la que se constató la prestación del objeto social por parte de la ESAL investigada.

De igual manera, la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la Dirección Local de Educación de Chapinero para que informará, con los respectivos soportes documentales, si la ESAL investigada es titular de licencia de funcionamiento de un establecimiento educativo y/o cuenta con aprobación de programas, requerimiento respecto del cual la Dirección Local de Educación, informo que la entidad tiene activos programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH). y que cuenta con licencia de

AUTO N° 678	FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-04-2-2025-02-0031	PÁGINA 7 DE 9
-------------	--------------------------------	------------------------------------	---------------

funcionamiento otorgada mediante Resolución 02037 de 30 de octubre de 2013.

Así mismo, se observa que mediante radicado No. S-2025-130359 de fecha 04 de abril de 2025 y radicado No. I-2025-44373 de fecha 08 de agosto de 2025, a través del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia informó a la ESAL investigada el resultado del estudio de la información financiera, jurídica y contable, efectuado por el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro, con ocasión de la presentación de información de parte de la ESAL investigada a través de radicados E-2025-47933 y E-2025-50679 de marzo de 2025, en el que se concluyó que la ESAL se encuentra en estado de cumplimiento de la obligación a su cargo de presentación de la información financiera, jurídica y contable, correspondiente a vigencias 2021, 2022 y 2023, subsanando por tanto las presuntas omisiones que dieron lugar al inicio del presente proceso administrativo sancionatorio.

Así las cosas, advierte esta Dirección que, no existe mérito para continuar con el presente proceso administrativo sancionatorio.

6. DECISIÓN FINAL.

De conformidad con lo antes expuesto, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, procederá a **TERMINAR** y **ARCHIVAR** el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la ESAL CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA FUNDACION UNILATINA- UNILATINA-CORUNILATINA, al corroborarse que, del material probatorio y el análisis jurídico realizado, no existe mérito para formular cargos ni continuar con la investigación administrativa conforme las exigencias requeridas en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR** la **TERMINACIÓN** del proceso administrativo sancionatorio adelantando en contra la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA FUNDACION UNILATINA- UNILATINA-CORUNILATINA, identificada con NIT. 830127500-9, registrada con el ID SIPEJ No. 10638, con domicilio en la Calle 46 # 3 – 05 localidad Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C. y representada legalmente por la Señora ANDREA PÉREZ BAUTISTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.993.854, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

AUTO N° 678	FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-04-2-2025-02-0031	PÁGINA 8 DE 9
-------------	--------------------------------	------------------------------------	---------------

ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHIVAR, como consecuencia de la terminación del proceso, el expediente No. 1-04-2-2025-02-0031, adelantado en contra en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA FUNDACION UNILATINA- UNILATINA-CORUNILATINA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido del presente Auto a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA FUNDACION UNILATINA- UNILATINA-CORUNILATINA, identificada con NIT. 830127500-9, registrada con el ID SIPEJ No.10638, representada legalmente por ANDREA PÉREZ BAUTISTA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52.993.854, y/o quien haga sus veces

Para tal fin, la comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará a la Calle 46 # 3 – 05 localidad Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C., precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos a través de las siguientes opciones: **1)** ACCEDER al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones> ; o **2)** ENVIAR al correo electrónico comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co la siguiente información: **i)** Nombre completo del solicitante, **ii)** Número de documento de identidad, **iii)** Correo electrónico al que autoriza ser notificado, **iv)** Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v)** Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación, deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> a fin de agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por último, se le advertirá que el expediente estará a su disposición para lo cual podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co o pedir una cita en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación para acceder a la Dirección de Inspección y Vigilancia, que se encuentra ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensión 2309).

AUTO N° 678	FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-04-2-2025-02-0031	PÁGINA 9 DE 9
-------------	--------------------------------	------------------------------------	---------------

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR, una vez en firme, el contenido del presente auto a la Dirección Local de Educación de Chapinero.

ARTÍCULO SEXTO. REGISTRAR, una vez en firme, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia y en el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REMITIR, una vez en firme, el original del expediente al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Auto surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

DIAZ VELANDIA LIDA Firmado digitalmente por DIAZ
MAYERLY VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2025.09.24 11:13:47 -05'00'
LIDA DÍAZ VELANDIA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Diego Andrés Alvarado Riátiva	Líder Jurídico Equipo ESAL, Abogado contratista	Revisó y Aprobó	
Harlem Isabel Duarte Pacheco	Profesional Universitario	Analizó y Proyectó	